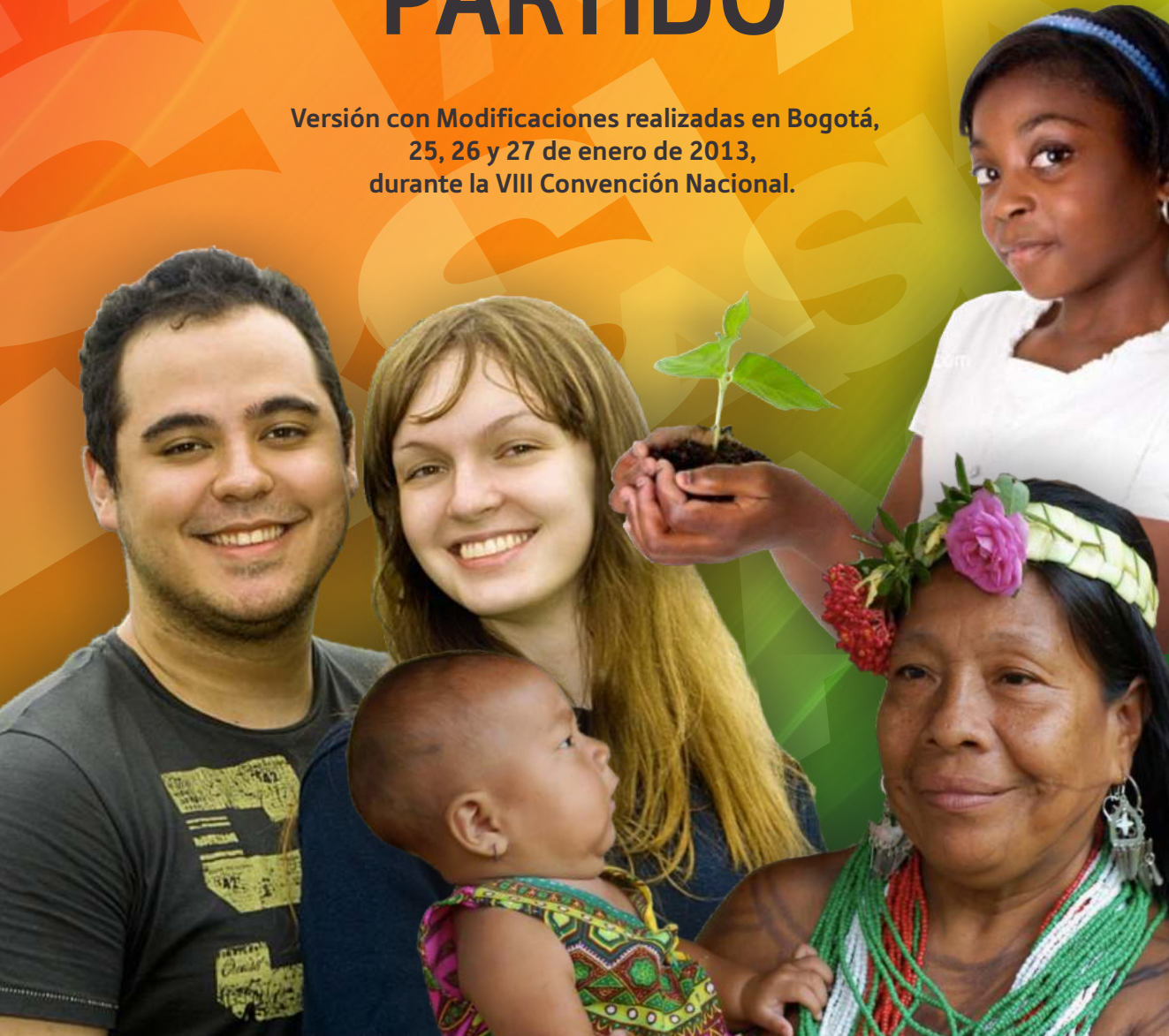


ASI

ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE

ESTATUTOS DEL PARTIDO

Versión con Modificaciones realizadas en Bogotá,
25, 26 y 27 de enero de 2013,
durante la VIII Convención Nacional.



TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

Naturaleza, nombre, emblema, principios, misión, domicilio

Artículo 1.– Naturaleza.

El partido político Alianza Social Independiente, ASI, es una asociación voluntaria multiétnica y pluricultural de ciudadanos y ciudadanas, donde confluyen además fuerzas políticas, organizaciones sociales, étnicas y culturales que, sin perder su identidad, tienen como propósito construir una opción de poder político, democrático, y participativo en nuestro país.

Artículo 2.– Nombre.

El partido político se denomina ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, y su sigla es ASI.

Artículo 3.– Emblema.

El emblema distintivo del partido político es el siguiente:

Artículo 4.– Principios.

La solidaridad, la diversidad, la defensa del Estado social de derecho, el respeto a toda forma de vida. Igualdad y respeto en la participación de género, pluralismo y tolerancia.

Artículo 5.– Misión.

Incentivar la participación democrática de sus asociados y del pueblo en general en la construcción del poder político desde la base, fortaleciendo las organizaciones sociales, y promover las visiones de un país multiétnico, pluricultural, tolerante, de respeto a los derechos humanos y los derechos de los pueblos, y lograr el mantenimiento de la paz.

Artículo 6.– Domicilio.

La organización tendrá como domicilio principal la ciudad de Bogotá, DC, pero también podrá implementar regionales en los diferentes departamentos y locales en los municipios y otras entidades territoriales donde desarrolle sus actividades, las cuales se podrán ejercer en todo el territorio nacional.

Artículo 7.– Representación legal.

La representación legal del partido político, estará en cabeza de su Presidente o Presidenta elegido por la Convención Nacional, quien podrá delegar en alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional u otros algunas funciones, acorde con la ley.

CAPÍTULO II Miembros del partido

Artículo 8.– Miembros.

Pueden ser miembros de la ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE los hombres y mujeres mayores de 18 años, de nacionalidad colombiana, (además de la participación de los jóvenes de acuerdo a la normatividad vigente) con domicilio dentro o fuera del país, que cumplan con el procedimiento de inscripción dispuestos por el Partido y la ley. Cuando se trate de organizaciones sociales la solicitud de afiliación deberá ser aprobada por la mayoría de los socios de la organización solicitante mediante acta y el ingreso deberá ser aprobado por la Dirección Nacional, Regional o Municipal respectiva.

Los militantes, para ostentar cargos directivos deberán ser personas idóneas y ejemplares para la sociedad; no podrán ser directivos quienes hayan sido condenados por delitos contra la administración pública, la comisión de delitos de lesa humanidad, narcotráfico o la comisión de delitos contra la infancia, la mujer y la familia.

Existirá un mecanismo para depurar los censos municipales de militantes desde los Comités Ejecutivos Municipales, con el concurso del Comité Ejecutivo Departamental, un mes antes de la convocatoria a convención municipal.

Artículo 9.– Clases de miembros.

Los miembros del partido, dependiendo del compromiso que cumple dentro del mismo, podrán ser Militantes o Directivos.

Miembros militantes: Son militantes de la ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE los afiliados que participen permanentemente en las actividades del partido y cumplan con las obligaciones establecidas en los Estatutos y su Código de Ética.

Miembros Directivos: Son directivos quienes sean elegidos para ocupar los cargos de los órganos de dirección del partido a nivel local, municipal, departamental y nacional. También se entiende por directivo, quienes ocupen cargos en los órganos de control y disciplina.

Artículo 10.– Afiliación.

Cualquier persona, que desee afiliarse a la ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, ASI, podrá hacerlo.

La afiliación se realizará siguiendo los procedimientos definidos en el Registro Único Nacional de Militantes y Directivos del Partido.

La inclusión de militantes en un municipio deberá contar con la participación del Comité Ejecutivo Municipal. Los colombianos en el exterior tendrán el visto bueno del Comité Ejecutivo Nacional.

El registro Único Nacional de Militantes y Directivos del partido, será creado y reglamentado mediante resolución por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 11.– Doble militancia.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia al Partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante el sistema de Registro Único Nacional de Militantes y Directivos.

Ningún militante de la ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE podrá estar afiliado a otro partido o movimiento político que cuente con personería jurídica expedida por el Consejo Nacional Electoral, tampoco podrá apoyar a candidatos en elecciones de grupos significativos de ciudadanos que compitan con candidatos del Partido, pues incurrirá en causal de doble militancia. Quien lo hiciere, será sancionado con la pérdida de la calidad de miembro de la ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, u órganos de control y vigilancia en los niveles local, municipal, departamental o nacional del Partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido.

Los elegidos por el partido, si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de la Alianza Social Independiente, ASI, que aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

Parágrafo: Militantes de otros partidos o movimientos que a partir de la promulgación del presente Estatuto deseen ingresar a nuestro partido deberán, mediante certificación escrita, renunciar previamente a esa militancia.

**TÍTULO II
DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS AFILIADOS**

**CAPÍTULO I
Derechos de los miembros afiliados**

Artículo 12.– Derechos de los Militantes del Partido.

Son derechos de los militantes del partido:

1. Elegir y ser elegido en los órganos de dirección y control de la ASI.
2. Elegir y ser elegidos como candidatos a elecciones populares, previa acreditación de los requisitos legales, constitucionales y estatutarios definidos para tal fin.
3. Expresar y defender posiciones políticas e ideológicas dentro de los espacios que el Partido disponga para tales fines, de manera que aporten en la construcción de las posiciones políticas e ideológicas oficiales que adopte el Partido.
4. Ejercer el control y vigilancia de los órganos de dirección.
5. Recibir información veraz y oportuna acerca de la gestión de la organización y sus representantes.
6. Participar en los espacios de decisión y deliberación de la ASI con voz y/o voto, de acuerdo a lo previsto en los estatutos.
7. Ser capacitado y recibir formación política.
8. Gozar del apoyo y la gestión de partido en procura de la defensa de sus derechos fundamentales vulnerados en el ejercicio de las actividades políticas.
9. Afiliarse y desafiliarse del partido por voluntad propia.
10. A ejercer el derecho a la defensa y a un debido proceso.

Concordancia con el artículo 5 del Código de Ética.

Parágrafo: En los casos de fusiones, alianzas o confluencias del partido con otros grupos, partidos o movimientos, se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional para que expida un reglamento que le permita ampliar el número de sus integrantes y el de los demás órganos nacionales, departamentales y municipales; para las incorporaciones en los niveles departamental y municipal, se hará mediante consenso y armonización con las estructuras ampliadas.

**CAPÍTULO II
Deberes de los miembros afiliados**

Artículo 13.– Deberes de los Militantes.

1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, el programa de trabajo y las decisiones y resoluciones de los órganos de dirección.

2. Difundir las orientaciones políticas y programáticas de la A.S.I.
3. Informar de manera veraz y oportuna acerca de las situaciones que afectan el normal funcionamiento de la organización.
4. Participar en las actividades que programe el partido.
5. Contribuir económicamente, de acuerdo con las directrices emanadas de la respectiva convención, a la financiación de la Alianza Social Independiente, ASI.
6. Cumplir los principios y programas del partido en el ejercicio de los cargos de elección popular.
7. Apoyar y votar por los candidatos inscritos en las respectivas instancias de la Alianza Social Independiente, y por los candidatos avalados por el partido en elecciones populares o con los cuales éste haya realizado acuerdos y/o coaliciones.
8. Comparecer cuando sea convocado para dilucidar procedimientos disciplinarios.
9. Presentar denuncias por escrito en medio físico o cualquier herramienta digital ante el partido una vez se tenga conocimiento de cualquier violación a la Constitución Política, las Leyes y los Estatutos.
10. Velar por la defensa de lo público y el interés general.

Concordancia con el Artículo 6 del Código de Ética.

Parágrafo 1: Ningún miembro o afiliado de la ASI podrá ser expulsado, salvo que medie un debido proceso conforme lo establecido en estos Estatutos y en el Código Disciplinario y de Ética, cuando se considere la comisión de una falta grave a los Estatutos.

Paragrafo 2: Ningún miembro podrá ocupar más de un cargo en órganos de dirección de la ASI, por lo cual deberá renunciar una vez salga la resolución de reconocimiento del nuevo cargo de elección interna en cualquiera de los niveles territoriales.

Cuando los elegidos a corporaciones públicas llegaren a ocupar un cargo en el comité ejecutivo de su respectiva jurisdicción, estarán impedidos para la toma de decisiones en temas de conformación de listas y otorgamiento de avales a las corporaciones públicas donde ostenta la dignidad. El comité designará un presidente ad-hoc un mes antes de la fecha de apertura de inscripciones. Estarán impedidos también para el ejercicio del control político que realizan las estructuras del partido a sus elegidos. Además de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución y la ley.

**TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES A NIVEL NACIONAL**

**CAPÍTULO I
Convención Nacional**

Artículo 14.– Jerarquía.

La Convención Nacional es la máxima autoridad de la ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE.

Artículo 15.– Reuniones.

La Convención Nacional deberá reunirse cada dos años, en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando la convoque la Dirección Nacional. La fecha para realizar la convención podrá seleccionarse dentro de los tres meses anteriores al vencimiento.

Artículo 16.– Funciones.

Son funciones de la Convención Nacional las siguientes:

1. Aprobar el perfil ideológico del partido, al igual que el Programa y Plan de Acción que presente la Dirección Nacional.
2. Dar lineamientos sobre temas de interés nacional.
3. Decidir sobre los Estatutos y la Estructura General del partido.
4. Elegir los siete miembros del Comité Ejecutivo Nacional y, de estos, elegir al Presidente(a).
5. Elegir al Consejo Disciplinario y de Ética Nacional.
6. Elegir al Veedor Nacional.
7. Elegir los miembros del Consejo de Garantías.

Artículo 17.– De la composición de la Convención Nacional.

Participan como delegados plenos, con voz y voto, en las Convenciones de la ASI:

1. El Comité Ejecutivo Nacional.
2. Miembros de órganos de control nacional y el veedor nacional.
3. Los Congresistas del Partido.
4. Los Diputados del Partido.
5. Dos integrantes por cada Comité Ejecutivo Departamental y uno por cada Comité Coordinador Departamental.
6. Un número de delegados correspondiente al 10% de los concejales elegidos.

7. Un número de 10 delegados distribuidos entre todos los departamentos en forma proporcional por el porcentaje obtenido por la lista al senado, asignados por los comités ejecutivos departamentales.
8. Un número de 3 delegados por cada Representante a la Cámara elegido, asignados por el comité ejecutivo departamental.

Habrá un delegado para las listas que no obtengan representación, será el candidato que más votación obtuvo en dicha lista o quien le siga en votación.
9. Un número de 3 delegados por cada diputado elegido. Habrá un delegado para las listas que no obtengan representación. Será el candidato que más votación obtuvo en dicha lista o quien le siga en votación.
10. La participación de los comités ejecutivos municipales será así: En los Departamentos que cuentan hasta con 4 municipios, se les daría el 100%, más un número de delegados equivalente al 50% de los elegidos a asamblea y concejo. En los departamentos con 5 o más municipios, el 30% de los comités municipales.
11. Los ex presidentes del comité ejecutivo nacional, los ex congresistas y el ex constituyente, cuando continúan formando parte del partido.

Parágrafo 1: Los miembros de órganos de control nacional y veedor nacional de que trata el numeral 2 asistirán a la Convención Nacional con voz pero sin voto.

Parágrafo 2: Los Comités Departamentales y Municipales deberán estar debidamente registrados en la Dirección Nacional, con la correspondiente Resolución de aprobación, y constituido mínimo con 6 meses de anticipación a una convención.

Parágrafo 3: La representación de los congresistas, miembros de Comité Ejecutivo Nacional, diputados, concejales y ediles es indelegable y su inasistencia a la Convención Nacional y Dirección Nacional les acarrearán sanciones pecuniarias y disciplinarias, como se define en el capítulo de sanciones de estos estatutos. A los demás les acarrearán sanciones disciplinarias.

CAPÍTULO II Dirección Nacional

Artículo 18.– Jerarquía.

La Dirección Nacional es un órgano de dirección de la ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE y ejercerá la autoridad entre convenciones nacionales.

Artículo 19.– Reuniones.

La Dirección Nacional se reunirá ordinariamente entre convenciones nacionales y extraordinariamente cuando la convoque el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 20.– Funciones.

Son funciones de la Dirección Nacional las siguientes:

1. Definir el perfil ideológico para ser aprobado por la Convención Nacional.
2. Discutir y definir posiciones de la ASI sobre acontecimientos de tipo nacional e internacional, dentro del marco de la declaración de principios, objetivos y programas de la ASI.
3. Analizar y evaluar periódicamente el cumplimiento de los principios, objetivos y programas que rigen el partido.
4. Convocar a la Convención Nacional a sesiones extraordinarias.
5. Aprobar el presupuesto de ingresos, gastos, balances e informes económicos para cada periodo fiscal, así como el plan de acción.
6. La Dirección Nacional podrá cambiar, con un número de las dos terceras partes, a uno o varios miembros del Comité Ejecutivo Nacional, en los casos de renuncia, inhabilidad o sanción del Consejo de Ética, para terminar el periodo correspondiente. La escogencia la hará de terna que presente la respectiva regional o comité coordinador a la cual pertenezca la persona que salga.
7. Definir la condición de Regionales cuando cumplan los requisitos respectivos y emitir la resolución de reconocimiento.
8. Aprobar el reglamento interno de los órganos de control, previo el informe de una comisión que debe nombrar la propia Dirección Nacional.
9. Las demás funciones que le sean designadas por la Convención Nacional y las que no sean otorgadas por los presentes estatutos a ningún otro órgano de la estructura interna del partido.

Artículo 21.– De la composición de la Dirección Nacional.

La composición y participación de la Dirección Nacional quedará de la siguiente manera:

1. El Comité Ejecutivo Nacional.
2. Los congresistas del Partido.
3. Un delegado del respectivo comité departamental, relacionado en un acta.
4. Los diputados del Partido.
5. Un concejal del Partido de las ciudades capitales.
6. Un delegado del respectivo comité coordinador, relacionado en un acta.
7. Un concejal por departamento, diferente al de ciudad capital.

Parágrafo 1: En caso de no presentarse consenso sobre el concejal de las ciudades capitales, asistirá el de mayor votación.

Parágrafo 2. Para los concejales diferentes a los de ciudad capital, asistirá el concejal que mayor porcentaje de votación haya obtenido en todo el departamento.

CAPÍTULO III Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 22.– Jerarquía.

El Comité Ejecutivo Nacional, es la máxima autoridad política y administrativa del partido, en los periodos comprendidos entre las Direcciones y/o Convenciones Nacionales.

Artículo 23.– Reuniones.

Las reuniones ordinarias del Comité Ejecutivo Nacional serán cada tres meses. El Presidente(a) convocará a reuniones ordinarias y extraordinarias. Si pasados tres meses y el presidente no convoca a reunión alguna, tres integrantes del Comité pueden realizar la convocatoria por escrito y con el respaldo de sus firmas.

Artículo 24.– Periodo.

El Comité Ejecutivo Nacional se elegirá para un periodo de cuatro (4) años. Los elegidos para el periodo que inicia el año 2013 y los que sigan con igual periodo, no tendrán derecho a ser reelegidos. Esta prohibición no tendrá efectos retroactivos.

Artículo 25.– Funciones.

Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

1. Ejercer la dirección política de acuerdo con las orientaciones de la Convención y la Dirección Nacional.
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y desarrollar el programa del Partido.
3. Nombrar y remover libremente el personal administrativo que requiera el Partido para su cabal desempeño.
4. Hacer acompañamiento político, seguimiento y asesoría a los representantes del Partido en órganos de elección popular o en cargos públicos.
5. Adelantar las relaciones políticas a nivel nacional e internacional y orientarlas a nivel regional y local.
6. Elaborar los proyectos de presupuesto, ingresos y gastos, y presentar informes y balances anuales del estado económico del Partido así como ponerlos a consideración de la Dirección Nacional.
7. Presentar a la Dirección Nacional y al Partido informes periódicos por escrito, de su gestión y la de sus representantes en cargos públicos de elección nacional.

8. Conseguir, recaudar y administrar las finanzas del Partido.
9. Coordinar las relaciones entre sus regionales y afiliados.
10. Dar asistencia y acompañamiento a las regionales.
11. Distribuir internamente sus tareas, pudiendo nombrar comisiones temporales o permanentes, de acuerdo con las necesidades del trabajo.
12. Crear y designar los cargos que ocuparán los miembros del Ejecutivo Nacional. Esta designación será por un periodo de un año, al cabo del cual deben ser evaluados, removidos o reelegidos.
13. Crear las Secretarías Técnicas y coordinar un Comité Asesor de carácter consultivo.
14. Definir la condición de los Comités Regionales cuando cumplan los requisitos respectivos y emitir la resolución de reconocimiento.
15. Darse su propio reglamento.
16. Las demás que le sean designadas por la Dirección Nacional.
17. Otorgar los avales en todos los niveles territoriales.
18. Decidir las candidaturas de nivel nacional.
19. Convocar las Direcciones extraordinarias.
20. Registrar la inscripción de los comités municipales que han sido aprobada su conformación mediante resolución por las departamentales. Llevar el registro de directivos del partido.

Artículo 26.– De la composición del Comité Ejecutivo Nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por nueve (9) miembros, con los siguientes cargos:

1. Presidente(a) Nacional, quien tendrá la responsabilidad de las relaciones políticas. Además tendrá la representación legal, pero podrá delegarla para ciertos aspectos.
2. Secretaria de Relaciones Internacionales.
3. Secretaria General.
4. Secretaria de Asuntos Sociales y sectoriales.
5. Secretaria de Formación y Capacitación.
6. Secretaría de Juventud.
7. Secretaria de la Mujer.
8. Secretaria de Asuntos Étnicos.
9. Secretaría de Asuntos Regionales y Programáticos.

Parágrafo 1. La Forma de elección del Comité Ejecutivo Nacional será la siguiente: Voto secreto, universal, con tarjetón, urnas y cubículos. Cuando las circunstancias lo permitan se autoriza el voto electrónico u otro medio más avanzado.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional podrán alternarse los diferentes cargos, después de transcurrida la mitad del periodo de dicho comité. En la rotación de los cargos se exceptúa el de presidente.

Parágrafo 2. Las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional, como las de todos los órganos de la ASI, en todos los niveles, siempre que estén debidamente convocadas, serán válidas si asisten como mínimo la mitad más uno de sus miembros; y las decisiones serán aprobadas por la mitad más uno de los asistentes.

Si a la hora señalada en la convocatoria a una instancia de participación nacional, departamental, municipal o local, no se logra el quorum decisorio (50% + 1) se realizará un segundo llamado a lista, una hora después, pudiendo sesionar válidamente con el 40% de los delegados convocados oficialmente y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Parágrafo 3. Se garantiza el derecho a elegir y ser elegido a todos los militantes del partido, podrán postularse en las convenciones departamentales o en las reuniones de las delegaciones, para los cargos de dirección y control del orden nacional.

Solamente, pueden postular candidatos a los cargos nacionales los comités departamentales o comités coordinadores regionales, las postulaciones deberán decidirse mediante un procedimiento democrático.

Parágrafo 4. A las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional asistirán los congresistas del Partido, quienes tienen derecho a voz, pero no a voto.

Parágrafo 5. Cuando un miembro el Comité Ejecutivo Nacional no pueda asistir a una reunión, por fuerza mayor, deberá enviar la correspondiente justificación. La inasistencia sin causa justa acarreará sanciones disciplinarias. Dos inasistencias consecutivas a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional sin justa causa darán lugar al retiro del cargo.

En caso de retiro del cargo de cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, su reemplazo será definido de terna presentada al Comité Ejecutivo Nacional por la respectiva regional de donde proviene el ejecutivo reemplazado.

Parágrafo 6. El Comité Ejecutivo Nacional deberá contar en su conformación como mínimo con tres mujeres, un joven y dos indígenas.

Parágrafo 7. Ningún departamento podrá desempeñar más de un cargo en los órganos nacionales.

Artículo 27.– Domicilio.

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá como domicilio principal la Ciudad de Bogotá.

Parágrafo: El Presidente, el Secretario General (u otro integrante) del Comité Ejecutivo Nacional ejercerán su labor de tiempo completo con sede en Bogotá.

**TÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES A NIVEL
DEPARTAMENTAL**

**CAPÍTULO I
Convención Departamental**

Artículo 28.– Jerarquía.

La Convención Departamental es la máxima autoridad a nivel departamental, jerárquicamente depende de las instancias nacionales: Convención Nacional, Dirección Nacional y Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 29.– Reuniones.

La Convención Departamental se reunirá ordinariamente cada dos años y extraordinariamente cada vez que la Dirección Departamental la convoque.

Parágrafo: Un miembro del Comité Ejecutivo Nacional o un delegado elegido por este, servirán de garante del proceso regional. El garante no podrá ser del mismo departamento.

Artículo 30.– Composición de la Convención Departamental.

La Convención Departamental se integrará de la siguiente forma:

1. Por todos los Representantes a la Cámara por el departamento, concejales, diputados y ediles avalados por la ASI.
2. Por un delegado por cada Comité Ejecutivo Municipal.
3. Por todos los miembros del Comité Ejecutivo Departamental.

Parágrafo: Los delegados de los numerales anteriores 1 a 3 conforman el 60% de los miembros de la Convención Departamental. Un grupo de delegados que en total conforma el otro 40% del total de los integrantes de la Convención Departamental, los cuales serán elegidos por cada comité municipal en la proporción que le corresponda según el número total de votos obtenidos para Asamblea Departamental en el respectivo municipio. En caso de que el departamento no haya tenido lista a la asamblea departamental, los delegados se seleccionaran proporcionalmente al número de votos obtenidos a Concejo en cada municipalidad.

Artículo 31.– Funciones de la Convención Departamental.

Son las siguientes:

1. A probar el plan de acción que presente la Dirección Departamental y hacer recomendaciones sobre otros ámbitos a los diferentes órganos de la ASI.
2. Dar lineamientos sobre temas de interés departamental.

3. Elegir de cinco a siete miembros del Comité Ejecutivo Departamental incluido el presidente Departamental.
4. Elegir al Consejo Disciplinario y de Ética Departamental.
5. Elegir el Veedor departamental.
6. Elegir al Consejo Garantías Departamental.

CAPÍTULO II Dirección Departamental

Artículo 32.– Jerarquía.

Después de la Convención Departamental es la máxima autoridad a nivel Departamental, jerárquicamente depende de las instancias nacionales: Convención Nacional, Dirección Nacional y Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 33.– Composición de la Dirección Departamental.

La Dirección Departamental está integrada por los siguientes miembros:

1. Todos los miembros del Comité Ejecutivo Departamental.
2. Un delegado por cada comité municipal reconocido.
3. Los representantes a la Cámara por el respectivo departamento.
4. Los diputados.
5. Los concejales de la ciudad capital.
6. Un concejal por cada municipio.

Parágrafo: Cuando el asunto por tratar sea sobre control político u otros aspectos relacionados con todos o algunos de los representantes a la Cámara, toda la bancada tendrá sólo voz al resolver sobre dichos aspectos. Igual regla se aplica a los diputados. Si el asunto está relacionado con el Comité Ejecutivo Departamental o alguno de sus miembros, todos ellos tendrán sólo voz en la toma de la decisión respectiva. Lo anterior, con el fin de garantizar imparcialidad y transparencia de las decisiones.

Artículo 34.– Funciones de la Dirección Departamental.

Son funciones de la Dirección Departamental las siguientes:

1. Discutir y definir posiciones de la ASI sobre acontecimientos de tipo departamental y aportar y participar de los debates sobre posiciones a nivel Nacional e Internacional.
2. Convocar a la Convención Departamental a sesiones extraordinarias.
3. Aprobar el presupuesto de ingresos, gastos, balances e informes económicos para cada período fiscal, así como el Plan de Acción.

4. La Dirección Departamental podrá cambiar, con un número de las dos terceras partes, a uno o varios miembros del Comité Ejecutivo Departamental, en los casos de renuncia, inhabilidad, ausencia definitiva o sanción disciplinaria del partido para terminar el período correspondiente.

Artículo 35.– Reuniones.

La Dirección Departamental se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cada vez que el Comité Departamental la convoque. La convocatoria se hará con un mínimo de 15 días calendario de anticipación.

CAPÍTULO III

Comité Ejecutivo Departamental

Artículo 36.– Jerarquía.

El Comité Ejecutivo Departamental es un órgano que ejerce la dirección política y administrativa de la ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE en el departamento respectivo.

Artículo 37.– Reuniones.

Las reuniones ordinarias del Comité Ejecutivo Departamental serán mínimo dos veces al año. El presidente(a) convocará a reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 38.– Periodo.

El Comité Ejecutivo Departamental se elegirá para un periodo de dos (2) años.

Artículo 39.– Funciones.

Son funciones del Comité Ejecutivo Departamental las siguientes:

1. Ejercer la dirección política de acuerdo con las orientaciones de la Convención Nacional, Departamental, la Dirección Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y desarrollar el programa del Partido.
3. Nombrar y remover libremente el personal administrativo que requiera el Partido, a nivel departamental, para su cabal desempeño.
4. Hacer acompañamiento político, seguimiento y asesoría a los representantes del Partido en órganos de elección popular o en cargos públicos del nivel departamental.
5. Adelantar las relaciones políticas a nivel local, regional, nacional, e internacional.
6. Elaborar los proyectos de presupuesto, ingresos y gastos y presentar informes y balances anuales del estado económico del Partido y ponerlos a consideración de la Dirección Departamental.

- Un Secretario de Comunicaciones.
- Un secretario de Asuntos Étnicos.

Parágrafo 1: Los cargos restantes serán definidos libremente por la respectiva convención departamental; en lo posible, en armonía con los cargos del Comité Ejecutivo Nacional.

Parágrafo 2: El cargo de presidente(a) será designado por las convenciones o asambleas. El resto de cargos serán definidos internamente entre los elegidos. Agotados todos los mecanismos del consenso, se procederá a la elección por planchas y mediante cociente electoral.

Parágrafo 3: A las reuniones del Comité Ejecutivo Departamental asistirán los diputados y representante a la Cámara, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

Parágrafo 4: La inasistencia sin causa justa acarreará sanciones disciplinarias. Tres inasistencias consecutivas a reuniones del Comité Ejecutivo darán lugar al retiro del cargo. Su remplazo será definido por la Dirección Departamental.

Artículo 41.– Organización del Distrito Capital (Bogotá).

Para todos los efectos, la organización distrital de Bogotá se asimila a la departamental y sus localidades se asimilan a municipios, por lo cual se tomarán las reglas por analogía de dichas estructuras territoriales, haciendo una interpretación que permita realizar los ajustes lógicos que ello implique, ya que no siempre será exactamente aplicable al Distrito Capital lo que se regula para departamentos ni a sus localidades lo que se regula para los municipios.

7. Presentar a la Dirección Departamental y al Comité Ejecutivo Nacional informes periódicos, por escrito, de su gestión y la de sus representantes en cargos públicos de elección local y regional.
8. Conseguir, recaudar y administrar las finanzas del Partido a nivel departamental.
9. Coordinar las relaciones entre sus municipios.
10. Dar asistencia y acompañamiento a las diferentes estructuras y organizaciones en el departamento.
11. Distribuir internamente sus tareas, pudiendo nombrar comisiones temporales o permanentes, de acuerdo con las necesidades del trabajo.
12. Crear y designar los cargos que ocuparán los miembros del Ejecutivo Departamental. Esta designación será por un periodo de un año, al cabo del cual deben ser evaluados, removidos o reelegidos.
13. Crear las secretarías técnicas y coordinar un comité asesor de carácter consultivo.
14. Definir la condición de los Comités Municipales cuando cumplan los requisitos respectivos, emitir la resolución de reconocimiento y enviar copia de la misma al Comité Ejecutivo Nacional.
15. Darse su propio reglamento.
16. Las demás funciones que le sean designadas por la Convención Departamental y las que no sean otorgadas por los presentes estatutos a ningún otro órgano de la estructura interna del Partido, tal como la provisión de cargos departamentales en que se presente ausencia definitiva y que ordinariamente deba proveer la Convención Departamental.
17. Reconocer los comités municipales cuando cumplan los requisitos respectivos y emitir la resolución de reconocimiento.
18. Postular los candidatos departamentales para ser avalados.

Artículo 40.– Composición del Comité Ejecutivo Departamental.

El Comité Ejecutivo Departamental está integrado de 5 a 7 miembros:

- Un Presidente(a).
- Un Gerente(a) Financiero.
- Un Secretario(a) General.
- Un Secretario(a) de Relaciones Departamentales.
- Un Secretario de Relaciones Políticas con los Municipios.

TÍTULO V DE LA ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES A NIVEL MUNICIPAL

CAPÍTULO I Convención Municipal

Artículo 42.– Jerarquía.

La Convención Municipal es la máxima autoridad a nivel municipal. Jerárquicamente depende de las instancias nacionales, Convención Departamental, Dirección Departamental y Comité Ejecutivo Departamental.

Artículo 43.– Reuniones.

La Convención Municipal se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cada vez que la Dirección Municipal la convoque.

Parágrafo: Un miembro del Comité Ejecutivo Departamental será delegado como garante del proceso municipal.

Artículo 44.- Composición de las Convenciones Municipales.

La composición de las convenciones municipales será, así:

1. Los concejales y ediles.
2. Los integrantes de la Coordinación Ejecutiva Municipal.
3. Los ex candidatos de listas al concejo y alcaldía de la última elección que continúen militando en el partido.
4. Los ex diputados que residan en el municipio y continúen perteneciendo al partido.
5. Los ex concejales y ex ediles que sigan militando en el partido y manifiesten su voluntad de participar.
6. Un delegado de cada Coordinación Local donde existan.
7. Los ex alcaldes del movimiento cuando continúen vinculados al Partido.
8. Los directivos departamentales y nacionales que residan en el municipio.
9. Los congresistas y diputados que residan en el municipio.

Parágrafo 1: Los delegados de los numerales anteriores 1 a 7 conforman el 80% de los miembros de la Convención Municipal. Un grupo de delegados que en total conforma el otro 20% del total de los integrantes de la Convención Municipal, los cuales serán elegidos por las coordinaciones locales o del registro único de militantes, en concordancia con lo establecido en la estructura departamental.

Parágrafo 2: No podrán ser elegidos directivos, quienes estén sancionados por los órganos de control del partido o condenados por la justicia ordinaria.

CAPÍTULO II Dirección Municipal

Artículo 45.– Jerarquía.

Después de la Asamblea Municipal es la máxima autoridad a nivel municipal. Jerárquicamente depende de las instancias nacionales, Convención Departamental, Dirección Departamental y Comité Ejecutivo Departamental.

Artículo 46.– Reuniones.

La Dirección Municipal se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cada vez que el Comité Municipal lo convoque.

CAPÍTULO III Comité Ejecutivo Municipal

Artículo 47.– Comité Ejecutivo Municipal.

En cada municipio, la presencia orgánica del Partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE está en cabeza del Comité Ejecutivo Municipal.

Artículo 48.– Autonomía.

Las instancias municipales serán autónomas en la postulación de los candidatos a cargos o corporaciones municipales.

Parágrafo: En ausencia de acuerdos locales o municipales, el Comité Ejecutivo de la instancia inmediatamente superior tomará la decisión respectiva.

Artículo 49.– Jerarquía.

El Comité Ejecutivo Municipal es un órgano que ejerce la dirección política y administrativa de la ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, en el municipio respectivo.

Artículo 50.– Reuniones.

Las reuniones ordinarias del Comité Ejecutivo Municipal serán cada dos meses. El presidente(a) convocará a reuniones ordinarias y extraordinarias. Si pasados tres meses el presidente no convoca a reunión alguna, tres integrantes del comité pueden realizar la convocatoria por escrito y con el respaldo de sus firmas.

Artículo 51.– Periodo.

El Comité Ejecutivo Municipal se elegirá para un periodo de dos (2) años.

Artículo 52.– Funciones.

Son funciones del Comité Ejecutivo Municipal, fundamentalmente:

1. Ejercer la dirección política de acuerdo con las orientaciones de las instancias y órganos de los niveles superiores del partido.

2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y desarrollar el programa del Partido.
3. Hacer acompañamiento político, seguimiento y asesoría a los representantes del Partido en órganos de elección popular o en cargos públicos del orden municipal.
4. Adelantar las relaciones políticas a nivel local, municipal, regional, nacional.
5. Presentar a la Dirección Municipal y al Comité Ejecutivo Departamental, informes periódicos, por escrito, de su gestión y la de sus representantes en cargos públicos de elección municipal y local.
6. Coordinar las relaciones entre sus organizaciones, militantes y localidades.
7. Dar asistencia y acompañamiento a las localidades.
8. Distribuir internamente sus tareas, pudiendo nombrar comisiones temporales o permanentes, de acuerdo con las necesidades del trabajo.
9. Crear y designar los cargos que ocuparán los miembros del ejecutivo municipal. Esta designación será por un período de un año, al cabo del cual deben ser evaluados, removidos o reelegidos.
10. Crear secretarías técnicas y coordinar un comité asesor de carácter consultivo.
11. Darse su propio reglamento.
12. Las demás que le sean designadas por la Dirección Nacional.

Artículo 53.– Composición del Comité Ejecutivo Municipal.

El Comité Ejecutivo está integrado por cinco (5) miembros:

- Un Presidente(a).
- Un Gerente(a) Financiero.
- Un Secretario(a) General.
- Un Secretario(a) de Relaciones Políticas.
- Un Secretario(a) de Relaciones Municipales.

Parágrafo 1: El cargo de presidente(a) será designado por la asamblea. El resto de cargos serán definidos internamente entre los elegidos. Agotados todos los mecanismos del consenso, se procederá a la elección por planchas y mediante cociente electoral.

Parágrafo 2: A las reuniones del Comité Ejecutivo Municipal pueden asistir los concejales y ediles, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

Parágrafo 3: La inasistencia sin causa justa acarreará sanciones disciplinarias. Tres inasistencias consecutivas a reuniones del Comité Ejecutivo darán lugar al retiro del cargo. Su remplazo será definido por la Dirección Municipal.

TÍTULO VI ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES A NIVEL LOCAL

CAPÍTULO I Convención Local

Artículo 54.– Convención Local.

La Convención Local es la máxima autoridad a nivel de comunas, resguardos, y corregimientos. Jerárquicamente depende de las instancias nacionales, Convención Departamental, Dirección Departamental, Comité Ejecutivo Departamental, Convención Municipal, Dirección Municipal, Comité Ejecutivo Municipal.

Artículo 55.– Reuniones.

La Convención Local se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cada vez que la dirección municipal la convoque.

Parágrafo: Un miembro del Comité Ejecutivo Municipal será delegado como garante del proceso local.

CAPÍTULO II Comité Ejecutivo Local

Artículo 56.– Comité Ejecutivo Local.

En cada comuna, corregimiento o resguardo del municipio la presencia orgánica del Partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE será definida por el Comité Ejecutivo Local.

Artículo 57.– Autonomía.

Las instancias locales serán autónomas en la postulación de los candidatos a juntas administradoras locales.

Parágrafo: En ausencia de acuerdos locales el Comité Ejecutivo de la instancia inmediatamente superior tomará la decisión respectiva.

Artículo 58.– Jerarquía.

El Comité Ejecutivo Local es un órgano que ejerce la dirección política y administrativa de la ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, en las comunas y corregimientos del municipio respectivo.

Artículo 59.– Reuniones.

Las reuniones ordinarias del Comité Coordinador Local serán cada dos meses. El presidente(a) convocará a reuniones ordinarias y extraordinarias. Si pasados tres meses el presidente no convoca a reunión alguna, tres integrantes del comité pueden realizar la convocatoria por escrito y con el respaldo de sus firmas.

- Un Secretario(a) de Relaciones Locales.

Parágrafo 1: El cargo de presidente(a) será designado por la asamblea. El resto de cargos serán definidos internamente entre los elegidos. Agotados todos los mecanismos del consenso, se procederá a la elección por planchas y mediante cociente electoral.

Parágrafo 2: A las reuniones del Comité Coordinador Local podrán asistir los ediles y los miembros de las juntas de acción comunal, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 60.– Periodo.

El Comité Ejecutivo Local se elegirá para un periodo de dos (2) años.

Artículo 61.– Funciones.

Son funciones del Comité Coordinador Local las siguientes:

1. Ejercer la dirección política de acuerdo con las orientaciones de la Convención Nacional, Departamental, Municipal, la Dirección Nacional, la Dirección Departamental, la Dirección Municipal, el Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Ejecutivo Departamental, el Comité Municipal.
2. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y desarrollar el programa del Partido.
3. Hacer acompañamiento político, seguimiento y asesoría a los representantes del Partido en órganos de elección popular o en cargos públicos del nivel local.
4. Adelantar las relaciones políticas a nivel local, municipal, regional, nacional.
5. Presentar a la Dirección Municipal y al Comité Ejecutivo Municipal, informes periódicos por escrito, de su gestión y la de sus representantes en cargos públicos de elección local.
6. Coordinar las relaciones entre su localidad y el comité coordinador municipal.
7. Dar asistencia y acompañamiento a las localidades.
8. Distribuir internamente sus tareas, pudiendo nombrar comisiones temporales o permanentes, de acuerdo con las necesidades del trabajo.
9. Crear y designar los cargos que ocuparán los miembros del Comité Ejecutivo Local. Esta designación será por un período de un año, al cabo del cual deben ser evaluados, removidos o reelegidos.
10. Crear las Secretarías técnicas y coordinar un Comité Asesor de carácter consultivo.
11. Darse su propio reglamento.
12. Las demás que le sean designadas por la Dirección Nacional.

Artículo 62.– Composición del Comité Ejecutivo Local.

El Comité Coordinador está integrado por cinco (5) miembros:

- Un Presidente(a).
- Un Gerente(a) Financiero.
- Un Secretario(a) General.
- Un Secretario(a) de Relaciones Políticas.

Parágrafo: La solicitud de reconocimiento de Comité Regional deberá presentarse por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional, acompañada de las respectivas actas con respaldo de las firmas correspondientes donde se demuestre que cumple los requisitos mínimos exigidos.

Artículo 66.– Autonomía.

Las instancias regionales serán autónomas en la escogencia de los candidatos a cargos o corporaciones municipales o departamentales, así como de candidatos a Cámara de Representantes.

Parágrafo: En ausencia de acuerdos locales o regionales, el Comité Ejecutivo de la instancia inmediatamente superior tomará la decisión respectiva.

TÍTULO VII CARÁCTER REGIONALES, COMITÉS COORDINADORES REGIONALES

Artículo 63.– Regionales.

En cada departamento, la presencia orgánica del Partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE será definida por Regionales o Comités Coordinadores.

Artículo 64.– Requisitos mínimos para ser Regionales.

Para ser Regional es necesario cumplir como mínimo con dos de los tres requisitos siguientes:

1. Tener instituido como mínimo estructuras en el 15% de los municipios del respectivo departamento, estructuras municipales, esto es, Direcciones Municipales y Comités Ejecutivos Municipales, y que se hayan celebrado las respectivas Asambleas Municipales.
2. Tener un proceso organizativo regional consolidado. Convención Departamental, Dirección Departamental, Comité Ejecutivo Departamental, Comité de Ética Departamental y Veedor Departamental.
3. Elegir como mínimo cuatro (4) concejales, o un diputado, ó un Representante a la Cámara.

Parágrafo 1: La solicitud de reconocimiento de regional deberá presentarse por escrito ante la Dirección Nacional, acompañada de las respectivas actas, con respaldo de las firmas correspondientes donde se demuestre que cumple los requisitos mínimos exigidos.

Parágrafo 2: La calidad de Regional se perderá por la ausencia de uno de los requisitos exigidos.

Parágrafo 3: Se exceptúa del numeral 1 al departamento de Guainía, reduciendo el numeral 3 a dos concejales, o un diputado o un representante a la acamara y su comité ejecutivo departamental asume las funciones en lo municipal, garantizándole la representación y participación en convención nacional acorde con lo dispuesto para los comité municipales, sobre la base de un municipio.

Artículo 65.– Requisitos mínimos para ser Comités Regionales.

Para ser Comité Regional es necesario cumplir como mínimo con los requisitos que a continuación se describen:

1. Tener instituido como mínimo el 10% de las estructuras municipales del respectivo departamento, esto es, Comités Ejecutivos Municipales, y que se hayan realizado las respectivas Asambleas Municipales.
2. Tener un proceso organizativo regional: Comité Ejecutivo Departamental, Comité de Ética Departamental, Veedor Departamental.

TÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL NACIONAL

CAPÍTULO I Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional

Artículo 67.- El Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional.

Es la instancia legítimamente constituida como titular de la potestad disciplinaria dentro de la Alianza Social Independiente es el Tribunal Disciplinario y de Ética cuyas decisiones solamente podrán apelarse ante el mismo tribunal Disciplinario y de Ética Nacional en segunda instancia.

Concordancia con el artículo 18 del Código de Ética.

Artículo 68.- Competencias del Tribunal.

Son competencias del Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional: Tramitar las denuncias, realizar las investigaciones de oficio y adelantar los procesos disciplinarios que se formulen contra los integrantes de la Dirección Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, los Senadores, los Representantes a la Cámara de Circunscripción Nacional y el Veedor Nacional del Partido, así como a los funcionarios elegidos o nombrados en la administración pública de carácter nacional a nombre del Partido.

Concordancia con el artículo 19 del Código de Ética.

Artículo 69.- Conformación del Tribunal.

El Tribunal Disciplinario y de Ética estará conformado por tres miembros plenos, tres miembros de segunda instancia y dos suplentes numerales en la instancia nacional, buscando que al menos uno de sus integrantes tenga conocimiento o formación en derecho; la elección y selección de sus miembros corresponde de manera exclusiva a la convención nacional serán elegidos para un período igual al del Comité Ejecutivo Nacional, sin opción de reelección inmediata.

Concordancia con el Artículo 21 del Código de Ética.

Artículo 70.- Estructura del Tribunal

El Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional estará conformado por un presidente, un secretario y un vocal, el periodo de trabajo será de un año, tiempo en el cual nuevamente se determinaran los cargos entre sus miembros.

Concordancia con el Artículo 22 del Código de Ética.

Artículo 71.- Ausencias de los integrantes del Tribunal.

En relación con las ausencias o faltas absolutas de los integrantes del tribunal para elegir su remplazo se utilizará el mismo procedimiento definido para seleccionar el veedor suplente.

Concordancia con el parágrafo del artículo 22 del Código de Ética.

Artículo 72.- Quorum para decidir.

Las decisiones emanadas por el Tribunal Disciplinario y de Ética se tomarán por mayoría simple, en caso de presentarse apelación en la instancia nacional la segunda instancia se realizara dando participación a los tres miembros elegidos para tomar decisiones en estos casos.

Concordancia con el artículo 23 del Código de Ética.

Artículo 73.- Conflicto de Intereses.

Cuando surjan procesos de investigación que representen conflicto de intereses para alguno de los miembros del Tribunal, este deberá declararse impedido para actuar y será remplazado por el suplente numeral consecutivo.

Concordancia con el parágrafo del artículo 23 del Código de Ética.

Artículo 74.- Inhabilidades.

No podrán ser miembros del tribunal disciplinario y de ética en cualquiera de sus instancias de control quienes se encuentren inmersos en alguna de las siguientes situaciones:

1. Quienes tengan la calidad de funcionarios públicos.
2. Los militantes de la Alianza Social Independiente que hagan parte de sus Órganos Directivos.
3. Quienes se encuentren incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidos en el Código Disciplinario y de Ética.
4. Quienes en el momento de ser postulados estén vinculados a un proceso penal.
5. Quienes en los seis meses anteriores a la elección hayan sido objetos de sanción por parte de las instancias de control del partido.

Concordancia con el artículo 24 del Código de Ética.

Artículo 75.- Reuniones del Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional.

Se reunirá ordinariamente cada seis meses o cuando el Presidente lo convoque. Si transcurridos 7 meses el presidente no convocare, dos miembros del Tribunal lo podrán hacer por escrito y con el respaldo de sus firmas.

Parágrafo 1: A las reuniones del Tribunal podrá asistir el Veedor Nacional para informar sobre asuntos de ética o para conceptuar sobre algún caso. El concepto del veedor tiene carácter vinculante y puede darse por iniciativa de él o por solicitud del Tribunal.

Parágrafo 2. Las reuniones del Tribunal Nacional podrán realizarse de forma presencial o mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

Concordancia con el artículo 27 del Código de Ética.

Artículo 76.- Inasistencias.

La no asistencia sin causa justificada a dos reuniones consecutivas del Tribunal y el no cumplimiento a las funciones encomendadas dará lugar a sanción disciplinaria e inhabilidad para ejercer cargos en los niveles directivos y órganos de control en el Partido por espacio de 2 años y el retiro del cargo.

Concordancia con el artículo 29 del Código de Ética.

Artículo 77.- Términos para la Actuación.

En los casos de intervención del tribunal los términos se determinan en lo concerniente a las fases del proceso disciplinario.

El incumplimiento en los términos estipulados en el proceso disciplinario será tomado como falta grave, la acumulación de dos faltas acarrea la destitución del cargo.

Concordancia con el artículo 17 del Código de Ética.

Artículo 78.- Capacitación.

El tribunal deberá capacitarse adecuadamente, para lo cual realizará las gestiones pertinentes y ante la secretaria de formación. Dicha labor deberá surtir en los primeros (3) meses de su ejercicio y replicarse en los Consejos Departamentales.

Concordancia con el artículo 28 del Código de Ética.

CAPÍTULO II El Veedor Nacional

Artículo 79.- Perfil del Veedor Nacional.

Deberá ser un ciudadano ejemplar y de reconocida autoridad moral, con título profesional como abogado o en ciencias sociales, ciencias políticas o administración pública o derechos humanos; tendrá como funciones primordiales la recepción, investigación y acusación cuando haya merito ante el Tribunal Disciplinario y de Ética, a los directivos, miembros de los órganos de control, elegidos y militantes en general.

Concordancia con el artículo 7 del Código de Ética.

Artículo 80. Elección y Periodo.

El veedor nacional del partido, será elegido por la Convención Nacional para un período igual al del Comité Ejecutivo respectivo, sin opción de reelección inmediata.

Concordancia con el artículo 8 del Código de Ética.

Artículo 81.- Funciones.

Son funciones del Veedor Nacional las siguientes.

1. Ordenar la apertura de investigación al Tribunal o Consejo Disciplinario a los militantes del partido por faltas disciplinarias o en todos los demás casos de

quebranto de la Constitución, la ley, los Estatutos o el Código Disciplinario y de Ética del partido.

2. Informar de manera inmediata al Defensor del Militante sobre denuncias presentadas en su respectiva jurisdicción.
3. Vigilar la procedencia de las donaciones que el Partido reciba.
4. Presentar informes periódicos a la Dirección Nacional y a la Convención Nacional.
5. Las demás funciones que definan los estatutos del Partido.

Concordancia con el artículo 9 del Código de Ética.

Artículo 82.- Términos para la Actuación.

En los casos de intervención del veedor nacional los términos se determinan en lo concerniente a las fases del proceso disciplinario.

El incumplimiento en los términos estipulados en el proceso disciplinario será tomado como falta grave, la acumulación de dos faltas acarrea la destitución del cargo.

Concordancia con el artículo 17 del Código de Ética.

Artículo 83.- El Veedor Nacional Suplente.

Cuando se presente faltas absolutas del veedor nacional por destitución, las regionales no representadas en las estructuras de carácter nacional enviarán a la Dirección Nacional candidatos para elegir al veedor suplente que remplacé al titular buscando cumplir con el periodo para el cual fue el elegido el titular. En caso de renuncia el veedor suplente, se seleccionara de terna presentada a la Dirección Nacional si esta se reúne en los tres meses siguientes, de lo contrario la elección la realizara el Tribunal Disciplinario y de Ética de manera conjunta con el Comité Ejecutivo Nacional del partido.

Concordancia con el artículo 10 del Código de Ética.

TÍTULO IX DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO I Los Consejos Disciplinarios y de Ética Departamental

Artículo 84.- Los Consejos Disciplinarios y de Ética Departamental.

La instancia legítimamente constituida como titular de la potestad disciplinaria a nivel municipal y departamental dentro de la Alianza Social Independiente. Sus decisiones solamente podrán apelarse ante el Tribunal Disciplinario y de Ética Nacional en segunda instancia.

Concordancia con el artículo 18 del Código de Ética.

Artículo 85.- Competencias.

Tramitar las denuncias, realizar las investigaciones de oficio y adelantar los procesos disciplinarios que se formulen en contra de los militantes y directivos municipales y departamentales, así como los elegidos en los niveles local, municipal y departamental a nombre del Partido, extensivo a quienes ejerzan funciones públicas designados en nombre del partido en los niveles local, municipal y departamental.

Concordancia con el artículo 20 del Código de Ética.

Artículo 86.- Conformación.

Los Consejos Disciplinarios y de Ética Departamentales estarán conformados por tres miembros plenos y dos suplentes numerales, buscando que al menos uno de sus integrantes tenga conocimiento o formación en derecho; la elección y selección de sus miembros corresponde de manera exclusiva a la convención departamental.

Concordancia con el artículo 21 del Código de Ética.

Artículo 87.- Estructura.

Los Consejos Disciplinarios y de Ética estarán conformados por un presidente, un secretario y un vocal, el periodo de trabajo será de un año, tiempo en el cual nuevamente se determinaran los cargos entre sus miembros.

Parágrafo: En relación con las ausencias de un miembro de los Consejos Disciplinarios y de Ética Departamental se aplicará la formula utilizada para la elección del veedor suplente.

Concordancia con el artículo 22 del Código de Ética.

Artículo 88.- Funciones de los Consejos Disciplinarios y de Ética.

Los Consejos Disciplinarios y de Ética Departamental tendrán las funciones siguientes:

1. Darse su propio reglamento.
2. Velar por la aplicación de este Código y ejercer la fiscalización de las conductas de los militantes.
3. Investigar la conducta de aquellos servidores públicos con autoridad política, administrativa, civil o indígena cuando existan indicios de violación del presente Código Disciplinario y de Ética, o de los Estatutos del partido, o de los reglamentos, leyes o la Constitución.
4. Sancionar a quienes contravengan los Estatutos del partido, o las normas disciplinarias y de ética establecidas en el presente Código o los reglamentos, leyes o la Constitución y en particular en los siguientes casos:
 - 4.1. Cuando el militante infrinja los principios generales enunciados en el Código de Ética.
 - 4.2. Cuando el militante incurra en hechos ilícitos, conductas delincuenciales, actos violentos o que atenten contra la buena fe o interés colectivo.
 - 4.3. Cuando el militante atente contra el patrimonio, los intereses del Estado y especialmente por irregularidades contra el tesoro público.
5. Solicitar ante las autoridades jurisdiccionales y electorales las acciones tendientes a separar de su cargo a aquellos funcionarios miembros y militantes de la Alianza Social Independiente sobre los cuales existan serios indicios de corrupción administrativa o enriquecimiento ilícito sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias o penales a que haya lugar.
6. Proferir las demás decisiones, conceptos o informes a que tenga lugar conforme el presente código, los estatutos del Partido, demás reglamentos o la naturaleza de sus funciones.

Concordancia con el artículo 26 del Código de Ética.

Artículo 89.- Reuniones de los Consejos Disciplinarios y de Ética.

Se reunirán ordinariamente cada seis meses o cuando el Presidente los convoque. Si transcurridos 7 meses el presidente no convocare, dos miembros del Consejo lo podrán hacer por escrito y con el respaldo de sus firmas.

Parágrafo 1: A las reuniones del Consejo podrá asistir el Veedor Departamental para informar sobre asuntos de ética o para conceptuar sobre algún caso. El concepto del veedor tiene carácter vinculante y puede darse por iniciativa de él o por solicitud del Consejo.

Parágrafo 2. Las reuniones del Consejo Disciplinario y de Ética Departamental podrán realizarse de forma presencial o mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

Concordancia con el artículo 27 del Código de Ética.

nes encomendadas dará lugar a sanción disciplinaria e inhabilidad para ejercer cargos en los niveles directivos y órganos de control en el Partido por espacio de 2 años y el retiro del cargo.

Concordancia con el artículo 29 del Código de Ética.

CAPÍTULO II El Veedor Departamental

Artículo 95.– Perfil del Veedor Departamental.

Deberá ser un ciudadano ejemplar y de reconocida autoridad moral, con título profesional como abogado o en ciencias sociales, ciencias políticas o administración pública o derechos humanos; tendrá como funciones primordiales la recepción, investigación y acusación cuando haya merito ante el Consejo

Disciplinario y de Ética Departamental, a los directivos, elegidos y militantes de los niveles local, municipal y departamental.

Concordancia con el artículo 7 del Código de Ética.

Artículo 96. Elección y Periodo.

Los Veedores Departamentales del partido, serán elegidos por las Convenciones Departamentales para un período igual al del Comité Ejecutivo Departamental, sin opción de reelección inmediata.

Concordancia con el artículo 8 del Código de Ética.

Artículo 97.- Funciones.

Son funciones de los Veedores Departamentales las siguientes:

1. Ordenar la apertura de investigación al Tribunal o Consejo Disciplinario a los militantes del partido por faltas disciplinarias o en todos los demás casos de quebranto de la Constitución, la ley, los Estatutos o el Código Disciplinario y de Ética del partido.
2. Informar de manera inmediata al Defensor del Militante sobre denuncias presentadas en su respectiva jurisdicción.
3. Vigilar la procedencia de las donaciones que el Partido reciba.
4. Presentar informes periódicos a la Dirección Departamental y a la Convención Departamental.
5. Las demás funciones que definan los estatutos del Partido.

Concordancia con el artículo 9 del Código de Ética.

Artículo 98.- Términos para la Actuación.

En los casos de intervención de los veedores departamentales los términos se determinan en lo concerniente a las fases del proceso disciplinario.

Artículo 90.- Quorum para decidir.

Las decisiones emanadas por los Consejos Disciplinarios y de Ética se tomarán por mayoría simple.

Parágrafo: Cuando surjan procesos de investigación que representen conflicto de intereses para alguno de los miembros del consejo, este deberá declararse impedido para actuar y será remplazado por el suplente numeral consecutivo.

Concordancia con el artículo 23 del Código de Ética.

Artículo 91.- Inhabilidades.

No podrán ser miembros de los Consejos Disciplinario y de Ética Departamental quienes se encuentren inmersos en alguna de las siguientes situaciones:

1. Quienes tengan la calidad de funcionarios públicos.
2. Los militantes de la Alianza Social Independiente que hagan parte de sus Órganos Directivos.
3. Quienes se encuentren incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidos en el Código Disciplinario y de Ética.
4. Quienes en el momento de ser postulados estén vinculados a un proceso penal.
5. Quienes en los seis meses anteriores a la elección hayan sido objetos de sanción por parte de las instancias de control del partido.

Concordancia con el artículo 24 del Código de Ética.

Artículo 92.- Términos para la Actuación.

En los casos de intervención de los Consejos Disciplinarios y de Ética Departamentales los términos se determinan en lo concerniente a las fases del proceso disciplinario.

El incumplimiento en los términos estipulados en el proceso disciplinario será tomado como falta grave, la acumulación de dos faltas acarrea la destitución del cargo.

Concordancia con el artículo 17 del Código de Ética.

Artículo 93.- Capacitación.

Estos Consejos deberán capacitarse adecuadamente, para lo cual realizará las gestiones pertinentes y ante la secretaria de formación. Dicha labor deberá surtir en los primeros tres (3) meses de su ejercicio.

Concordancia con el artículo 28 del Código de Ética.

Artículo 94.- Inasistencias.

La no asistencia sin causa justificada a dos reuniones consecutivas de los Consejos Disciplinarios y de Ética departamental y el no cumplimiento a las funcio-

El incumplimiento en los términos estipulados en el proceso disciplinario será tomado como falta grave, la acumulación de dos faltas acarrea la destitución del cargo.

Concordancia con el artículo 17 del Código de Ética.

Artículo 99.- El Veedor Departamental Suplente.

Cuando se presente faltas absolutas del veedor departamental por destitución, las municipales no representadas en las estructuras de carácter departamental enviaran a la Dirección Departamental candidatos para elegir al veedor suplente que remplacé al titular buscando cumplir con el periodo para el cual fue el elegido el titular. En caso de renuncia el veedor suplente, se seleccionara de terna presentada a la Dirección Departamental si esta se reúne en los tres meses siguientes, de lo contrario la elección la realizara el Consejo Disciplinario y de Ética Departamental de manera conjunta con el Comité Ejecutivo Departamental del partido.

Concordancia con el artículo 10 del Código de Ética.

TÍTULO XI EL DEFENSOR DEL MILITANTE

CAPÍTULO I El Defensor del Militante Nacional

Artículo 100.- Perfil.

El Defensor Nacional es un militante del partido, con condiciones éticas excepcionales, de profesión abogado titulado, que no tenga sanciones por motivos éticos.

Concordancia con el artículo 14 del Código de Ética.

Artículo 101.- Elección y periodo.

El Defensor Nacional del Partido, será elegido por la Convención Nacional para un período igual al del Comité Ejecutivo Nacional, sin opción de reelección inmediata.

Concordancia con el artículo 15 del Código de Ética.

Artículo 102.- Funciones.

Son funciones del defensor nacional:

1. Promocionar y defender los derechos del militante, en especial aquellos que se refieren a su participación en la vida de la colectividad y ante sus órganos, en todos los niveles territoriales y jerárquicos.
2. Garantizar de forma imparcial el cumplimiento de la constitución política, la ley, los estatutos, y el Código Disciplinario y de Ética
3. Desarrollar programas de difusión de los derechos del militante.
4. Interponer acciones de cumplimiento ante quien corresponda, cuando se omita el cumplimiento de un deber legal, estatutario o señalado por reglamentación interna.
5. Interponer acciones de amparo ante quien corresponda, cuando se estén vulnerando los derechos de un militante o se busque prevenir su trasgresión.
6. Emitir llamado de atención como medida preventiva frente a las actuaciones o decisiones de los directivos en relación con el cumplimiento y acatamiento de lo expresado por la constitución, ley, los estatutos y el Código Disciplinario y de Ética.
7. Emitir concepto previo a solicitud de las instancias encargadas de la toma de decisiones respecto de la expedición de avales a los militantes del Partido, en los casos de elección popular o de designación como funcionarios públicos.

Concordancia con el artículo 16 del Código de Ética.

7. Emitir concepto previo a solicitud de las instancias encargadas de la toma de decisiones respecto de la expedición de avales a los militantes del Partido, en los casos de elección popular o de designación como funcionarios públicos.

Concordancia con el artículo 16 del Código de Ética.

Artículo 107.- Términos para la Actuación.

En los casos de intervención del defensor departamental los términos se determinan en lo concerniente a las fases del proceso disciplinario.

El incumplimiento en los términos estipulados en el proceso disciplinario será tomado como falta grave, la acumulación de dos faltas acarrea la destitución del cargo.

Concordancia con el artículo 17 del Código de Ética.

Artículo 103.- Términos para la Actuación.

En los casos de intervención del defensor nacional los términos se determinan en lo concerniente a las fases del proceso disciplinario.

El incumplimiento en los términos estipulados en el proceso disciplinario será tomado como falta grave, la acumulación de dos faltas acarrea la destitución del cargo.

Concordancia con el artículo 17 del Código de Ética.

CAPÍTULO II El Defensor del Militante Departamental.

Artículo 104.- Perfil.

El Defensor Departamental es un militante del partido, con condiciones éticas excepcionales, de profesión abogado titulado, que no tenga sanciones por motivos éticos.

Concordancia con el artículo 14 del Código de Ética.

Artículo 105.- Elección y periodo.

El Defensor Departamental del Partido, será elegido por la Convención Departamental para un período igual al del Comité Ejecutivo Departamental, sin opción de reelección inmediata.

Concordancia con el artículo 15 del Código de Ética.

Artículo 106.- Funciones.

Son funciones del defensor departamental:

1. Promocionar y defender los derechos del militante, en especial aquellos que se refieren a su participación en la vida de la colectividad y ante sus órganos, en los niveles local, municipal y departamental.
2. Garantizar de forma imparcial el cumplimiento de la constitución política, la ley, los estatutos, y el Código Disciplinario y de Ética.
3. Desarrollar programas de difusión de los derechos del militante.
4. Interponer acciones de cumplimiento ante quien corresponda, cuando se omita el cumplimiento de un deber legal, estatutario o señalado por reglamentación interna.
5. Interponer acciones de amparo ante quien corresponda, cuando se estén vulnerando los derechos de un militante o se busque prevenir su trasgresión.
6. Emitir llamado de atención como medida preventiva frente a las actuaciones o decisiones de los directivos en relación con el cumplimiento y acatamiento de lo expresado por la constitución, ley, los estatutos y el Código Disciplinario y de Ética.

TÍTULO XII SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 108.– La Auditoría Interna.

La ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE dispondrá de una auditoría para la vigilancia y control del manejo de sus recursos. El auditor será solidariamente responsable del manejo ilegal o fraudulento que se haga de dichos recursos, cuando no se informe oportunamente a la organización y al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades de acuerdo con las normas penales y civiles vigentes.

Para el manejo óptimo de los recursos del partido, tanto los de funcionamiento como los de campañas electorales y de reposición de votos, se implementará un Sistema de Auditoría Interna, el cual debe ser acreditado ante el Consejo Nacional Electoral de acuerdo con los términos previstos en la Ley, dicho sistema será aprobado por Resolución por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 109.– Acreditación.

El Comité Ejecutivo Nacional acreditará la existencia de una auditoría interna, con el objeto de velar por el buen uso de los recursos tanto provenientes del fondo de financiación de partidos como de los recursos propios de la organización.

Artículo 110.– Auditoría Externa.

El Comité Ejecutivo Nacional pondrá a disposición de la Auditoría Externa, contratada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, todos los instrumentos contables y registros financieros del partido, para los fines de ley.

Artículo 111.– Funciones del sistema de Auditoría Interna.

El Sistema de Auditoría interna, en cabeza del Auditor Interno y del representante legal, tendrá las siguientes funciones:

1. Garantizar que los recursos aportados por el Estado para el funcionamiento del Partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE y para la financiación de las campañas electorales se destinen al cumplimiento de los fines previstos en la Ley.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre financiación de las campañas electorales y porque no se violen las sumas máximas de las contribuciones particulares y de los gastos de las campañas, de conformidad con las disposiciones vigentes.
3. Adoptar las medidas necesarias para que los responsables de rendir los informes de ingresos y gastos, registren los libros de contabilidad y presenten dichos informes dentro de los plazos y condiciones estipulados por la Ley y el Consejo Nacional Electoral.
4. Identificar los análisis, diseños, documentación, mantenimiento y actualización eficiente de los procesos financieros y contables, así como el estableci-

miento de sistemas integrados de información financiera y otros mecanismos de verificación y evaluación confiables, aplicación de métodos y procedimientos de autocontrol, evaluación del desempeño y de resultados de los procesos de rendición de cuentas.

5. Informar al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades que se cometan en el manejo de los ingresos y gastos de funcionamiento y de las campañas electorales.
6. Dentro de las funciones de la Auditoría Interna están la de rendir informes públicos del Partido sobre el volumen, origen y destino de los ingresos para funcionamiento como los correspondientes a campañas.

Artículo 112.– Auditoría de campañas electorales.

Para un efectivo control de las campañas electorales el Auditor Nacional y/o el representante legal del partido podrá delegar en auditores regionales (uno por departamento) el control y vigilancia de las campañas, a través de personal profesional idóneo propio o de contratación externa.

En todo caso, el responsable del sistema deberá ser contador público matriculado y acreditar experiencia profesional no menor de tres (3) años.

Igualmente, deberá allegar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

En el caso de campañas electorales el Auditor Interno o su delegado deberán informar al Consejo Nacional Electoral sobre las irregularidades que se cometan.

Artículo 113.– Expedición de dictamen de campañas electorales.

El Auditor Interno, o su delegado: deberá presentar ante el Consejo Nacional Electoral un dictamen sobre el manejo de los ingresos y gastos de funcionamiento y de las campañas, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Descripción del origen de los recursos y del uso dado a los mismos Información sobre observancia de los topes señalados en la Ley.
2. Certificación sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 130 de 1994.

Dicho dictamen deberá acompañarse a los informes a que se refieren los artículos 18 y 19 de la Ley 130 de 1994, y dentro de los términos allí establecidos. En todo caso, este dictamen será requisito indispensable para el reconocimiento de la reposición de votos.

TÍTULO XIII INSTITUTO DE PENSAMIENTO, ÉTNICO SOCIAL Y POLÍTICO.

Artículo 114.– Instituto de Pensamiento.

El Instituto de Pensamiento Étnico, Social y Político, IPESP, es el centro de pensamiento del partido, es una institución privada creada por el Comité Ejecutivo Nacional, para que sirva de espacio de investigación, reflexión y capacitación sobre las problemáticas relevantes que afectan a la sociedad colombiana y en sus diferentes regiones. Los estatutos del Instituto de Pensamiento étnico Social y Político, IPESP, serán aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 115.– Funciones.

El Instituto de Pensamiento tendrá como funciones centrales las siguientes:

1. Desarrollar programas de pedagogía política que permitan la instrucción de candidatos a cargos de elección popular, así como a los afiliados del partido.
2. Adelantar programas de formación política de dirigentes de la ASI desde el nivel local hasta el nacional, así como a electos en cargos públicos.
3. Desarrollar programas de capacitación en temas de interés público tanto a afiliados como a líderes de organizaciones sociales y de pueblos indígenas.
4. Apoyar técnicamente la gestión de los Alcaldes, Gobernadores, Concejales, Diputados y ediles de la ASI.
5. Celebrar convenios en representación del Partido con instituciones de carácter nacional e internacional, públicas y privadas, para el cumplimiento de sus funciones.
6. Realizar publicaciones.
7. Divulgar el pensamiento de la ASI mediante foros, seminarios y otros eventos.
8. Darse su propia organización interna.

Artículo 116.– Funcionamiento y reglamentación.

Los demás elementos necesarios para el funcionamiento y reglamentación del Instituto de pensamiento serán definidos por el Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO XIV FINANCIACIÓN DEL PARTIDO

CAPÍTULO I Recursos para financiación del partido

Artículo 117.– Financiación del Partido.

Para el funcionamiento del partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI se contará con:

1. Los recursos provenientes del Fondo de Financiación de partidos a través del Consejo Nacional Electoral.
2. Las contribuciones y donaciones voluntarias de los afiliados y simpatizantes.
3. La contribución correspondiente por reposición de votos que se detalla en estos Estatutos.
4. Los rendimientos financieros sobre los recursos o excedentes en tesorería.
5. Rendimientos netos de actos públicos, folletos, insignias, publicaciones o actividades lucrativas.
6. Los créditos que se haga necesario contratar para lograr el eficaz funcionamiento del Partido.
7. Las ayudas en especie valoradas al valor comercial al momento de ser recibidas.
8. La reposición de votos obtenidos por el Partido en casos de listas por voto preferente se destinarán para el respectivo nivel territorial.
9. Los recursos de reposición de votos que corresponden al respectivo nivel territorial del Partido por haberlos gestionado directamente o por haber financiado la campaña respectiva.
10. El 10% del total de la reposición que se retendrá por concepto de gastos de auditoría, contabilidad y administración para el nivel nacional.
11. Descontadas las sumas anteriores al valor total de la reposición, se destinará un porcentaje del 20% del valor restante a favor del respectivo nivel nacional, si las elecciones fueron de carácter nacional, o para el nivel departamental, si las elecciones fueron para Cámara, órganos departamentales o municipales. En este último caso, el órgano departamental del Partido destinará las sumas de la reposición que le corresponda a fortalecer el trabajo de las estructuras municipales.
12. Para los candidatos y elegidos en los municipios de categoría 5 y 6 será del 5% y 5% en relación a los numerales 10 y 11, respectivamente.

Parágrafo 1: Las sumas de las reposiciones que no se destinan para el Partido se entregarán a los candidatos. En caso de listas con voto preferente, se distribuirá dicho valor en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada integrante de la lista. En caso de listas sin voto preferente, dicho valor se entregará al cabeza de lista, salvo acuerdo escrito entre los miembros de la lista.

Parágrafo 2: El Partido puede apoyar financieramente las campañas en forma igual para todos los candidatos en la respectiva elección, según el respectivo nivel territorial, de tal forma que el nivel nacional apoye, si tiene posibilidad, los candidatos nacionales, el nivel departamental para las candidaturas departamentales, el nivel municipal para los candidatos municipales y el nivel local para los candidatos locales.

Parágrafo 3: Los candidatos que no tramiten la reposición de votos pasados seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la resolución que aprueba la reposición, perderán el derecho sobre los recursos y estos se destinarán para el partido al nivel nacional. No se requerirán autorizaciones de candidatos para aplicar esta regla.

Parágrafo 4: A nivel nacional, del 20% de que trata el No. 11 de este artículo se repartirá el 5% para procesos de formación y capacitación y el 15% será de libre destinación.

Artículo 118.– Donaciones.

La ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE podrá recibir donaciones de personas naturales o jurídicas, estipulando claramente el nombre completo del donante, domicilio, teléfono, cantidad exacta de la donación y origen de los recursos de parte de quien realiza la donación, además de cualquier otro requisito o explicación que la Comisión de Ética establezca.

Artículo 119.– Donaciones y Comisión de Ética.

La Comisión de Ética rechazará o devolverá aquellas donaciones que no se encuentren dentro de los límites y las normas fijadas por el Consejo Nacional Electoral.

TÍTULO XV CAMPAÑAS ELECTORALES

CAPÍTULO I

Listas únicas, avales, requisitos de seriedad de candidatos

Artículo 120.– Listas únicas.

El Partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE definirá listas únicas para cada proceso de elección popular en cada jurisdicción y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el número de curules o cargos a proveer en la respectiva elección.

Artículo 121.– Conformación de la lista.

El orden de conformación de la lista será consensuada entre sus integrantes. En caso de no llegar a una concertación, será definida al azar.

Artículo 122.– Fondo Básico de Financiación de Campañas.

Se conformará un Fondo Básico de Financiación de la Campaña de la respectiva lista en cada jurisdicción, con aportes de cada integrante de la lista y de otros recursos que la ASI pueda conseguir o destinar.

Artículo 123.– Identificación del Partido.

El logotipo de identificación del Partido será el establecido institucionalmente y estará presente en todas las formas de desarrollo de la propaganda y eventos publicitarios, sin distorsionar su forma y contenido.

Artículo 124.– Avales.

Se otorgará un solo aval para candidatos unipersonales y listas únicas a corporaciones públicas por cada circunscripción electoral.

Artículo 125.– Otorgamiento de avales y delegación.

Los avales los autorizará el Comité Ejecutivo Nacional. Del mismo modo, el representante legal del partido podrá delegar en las regionales la expedición de los avales para cargos de elección popular que se escojan en la respectiva circunscripción.

Las instancias locales, municipales y departamentales postularán los candidatos a corporaciones públicas y cargos uninominales de elección, de su respectiva jurisdicción. Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional y al Representante Legal expedirlos. En caso de abstenerse de expedir un aval solamente podrá expedir otro, si existe previa postulación por los órganos locales, municipales o departamentales correspondientes.

Artículo 126.– Conformación de listas.

La definición del tipo de listas únicas que se conformarán por la ASI en las diferentes circunscripciones electorales, es decir, si se opta por lista única con voto

preferente o lista única sin voto preferente (cerrada), se tomarán de conformidad con las reglas definidas en los artículos anteriores.

Artículo 127.– Requisitos de seriedad de candidatos.

Cualquier persona que desee presentarse como candidato a listas uninominales o plurinominales de la ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener una trayectoria de trabajo político, social o comunitario acorde con los estatutos de la ASI.
2. Firmar un documento de compromiso con el Partido en el que se indique que el candidato está de acuerdo con las normas y regulaciones del partido, tanto en relación con la campaña como con el ejercicio del mandato para el cual se presenta.
3. Cuando se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de compromiso, asegurando el debido proceso y derecho a la defensa, el candidato podrá ser sancionado, desde simples llamados de atención hasta la desvinculación del Partido y si es elegido, con renuncia obligatoria a la curul.
4. No estar incurso en ninguna inhabilidad para ser elegido al cargo al cual aspira, señaladas en las normas legales o en el Código de Ética del Partido.
5. No haber sido sancionado por falta grave por los órganos disciplinarios del Partido.
6. No estar afiliado a ninguna otra organización política con personería jurídica del Consejo Nacional Electoral.
7. Deberán comprometerse a respaldar a los candidatos únicos definidos por el Partido a cargos de elección popular.
8. Las personas avaladas por la ASI que resulten elegidas en cargos uninominales o corporaciones públicas de elección popular, deberán promover programas y proyectos en beneficio de las comunidades étnicas, en concordancia con la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO II

Montos de campañas electorales, procedencia de recursos, presentación de informes de campañas

Artículo 128.– Montos de campañas electorales.

Las campañas electorales tendrán como premisa básica el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el sistema de auditoría interna del Partido, de la Ley y las reglamentaciones que establezca el Consejo Nacional Electoral. Los topes de campaña establecidos por la Ley deberán cumplirse estrictamente y su

delimitación al interior de las listas será establecida por la Dirección Nacional o en su defecto por el Comité Ejecutivo Nacional. La violación de los toques de campaña dará lugar a la expulsión del Partido.

Artículo 129.– Definición de responsable de rendición de informes.

Por cada circunscripción electoral, el representante legal designará un responsable de la presentación de los informes y de la rendición de cuentas de campaña por cada lista uninominal o plurinominal.

Artículo 130.– Dineros y aportes de campañas.

Los dineros y aportes para campañas electorales deben ser de procedencia legal y según lo estipulado en la Constitución y la Ley, cualquier anomalía al respecto deberá ser denunciada inmediatamente a los órganos correspondientes tanto del partido como de los organismos de control estatal. La comprobación de este tipo de irregularidades dará expulsión inmediata del partido.

CAPÍTULO III

Bancadas, vocero, coordinación de bancadas

Artículo 131.– Bancadas.

Los elegidos por el Partido en las corporaciones públicas de elección popular, constituirán la bancada. Las bancadas tendrán como función coordinar la acción parlamentaria y corporativa, definir estrategias y tácticas políticas y acordar posiciones en las votaciones, de acuerdo con los principios y orientaciones de la organización.

Artículo 132.– Vocero de bancadas.

Las bancadas tendrán un vocero elegido por ellas mismas en cada corporación, quien la coordinará y representará. Será el interlocutor, conjuntamente con los organismos directivos del partido, en las relaciones con las demás fuerzas políticas y órganos del Estado en cada circunscripción.

Artículo 133.– Alianzas y acuerdos.

El partido podrá realizar alianzas estratégicas y acuerdos programáticos con otros candidatos y/o movimientos políticos, previa autorización de la instancia respectiva siempre que permitan el fortalecimiento de la democracia y el crecimiento de los movimientos alternativos. Se deberá procurar que el aval sea otorgado por la ASI, en caso contrario se dará aval de ADHESIÓN en los casos de candidaturas unipersonales. De dichas alianzas deberá quedar un documento escrito.

TÍTULO XVI ASUNTOS DE CONCIENCIA Y RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 134.– Las Faltas Disciplinarias y a la Ética.

Se consideran faltas graves aquellas que lesionen de manera directa el funcionamiento, buen nombre y la existencia del partido. Faltas simples: aquellas que desconocen las decisiones de una instancia superior o irrespetan los derechos de subalternos o instancias inferiores.

Además de las obligaciones y faltas derivadas de la Constitución y la ley, son faltas en el Partido Alianza Social Independiente –ASI–, las siguientes conductas:

De los Militantes, Elegidos y Directivos.

1. El no acatamiento de las directrices programáticas, disciplinarias, estatutarias y político electorales del Partido Alianza Social independiente.
2. La desobediencia a las directrices impartidas por el Partido y sus representantes en las bancadas de las diferentes corporaciones y cargos de elección popular.
3. La actividad política, proselitista contraria a los intereses del partido.
4. La falta sin motivo justificado y por escrito a dos espacios sucesivos de dirección que convoque el partido y de los que el militante haga parte.
5. El apoyo a candidatos de otros partidos o grupos significativos de ciudadanos que no hayan sido aprobados por la ASI, a través de cualquier medio, o la recomendación de su (s) nombre (s) a los electores.
6. El apoyo a gobiernos que contraríen los principios programáticos del Partido, salvo autorización expresa de las instancias del Partido.
7. El incumplimiento de los deberes atinentes a su cargo dentro del Partido, sean en los órganos de dirección, en los órganos de control o en los cargos y corporaciones de elección popular.
8. La formulación de denuncias infundadas contra otros militantes del Partido.
9. El no acatamiento de las decisiones tomadas por las asambleas locales y por las convenciones Departamentales y nacionales, así como aquellas tomadas por las Direcciones y Comités Ejecutivos del Partido.
10. La extralimitación u omisión de funciones en el ejercicio de su cargo
11. Toma de decisiones que contraríen las determinaciones de las instancias superiores
12. La doble militancia, además de cualquier apoyo o recomendación a los electores para las campañas electorales a candidatos o apoyo a gobiernos

contrarios a los principios programáticos del partido, salvo autorización expresa de las instancias de dirección del Partido.

13. Acuerdos o alianzas que contraríen los principios del partido, especialmente de los que no hayan sido aprobados por las instancias de la ASI.
14. El apoyo a gobiernos que contraríen los principios programáticos del Partido, salvo autorización expresa de las instancias del Partido.
15. Aportar documentación falsa ante los trámites, controles e informes del partido o instituciones con las cuales se relacione nuestro partido
16. Adelantar actividades de representación, emisión de opinión verbal o escrita a nombre del partido cuando no se cumple con las funciones para tal fin.

De los Ediles, Concejales, Diputados y Congressistas.

1. No acatamiento a las decisiones de bancada.
2. No asistencia a reuniones de comité en su respectiva jurisdicción.
3. No participar de las reuniones de bancada.
4. No asistencia a las convenciones en su respectiva jurisdicción.
5. Desacato en la posición sobre elección de funcionarios de órganos de control en su jurisdicción, así como juntas directivas de sus respectivas corporaciones.
6. La inconsistencia de resultados electorales obtenidos por una lista en relación con otra lista o candidato del partido dentro de su respectiva circunscripción.

De los Directivos.

1. La extralimitación u omisión de funciones en el ejercicio de su cargo.
2. Toma de decisiones que contraríen las determinaciones de las instancias superiores.
3. Inasistencia a las reuniones de las instancias de dirección y control del partido.

Concordancia con los artículos 30 y 31 del Código de Ética.

Artículo 135.- Las Sanciones.

Son sanciones aplicables a los militantes del Partido Alianza Social Independiente –ASI–, de acuerdo a cada caso:

A las faltas graves se les aplican las siguientes sanciones:

1. Destitución de funciones dentro de los órganos del Partido
2. Inhabilidad para ejercer cargos de dirección o candidaturas a nombre del partido.

3. Expulsión del Partido

A las faltas simples se les aplican las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada y/o pública.
2. Censura Pública.
3. Suspensión del derecho a voto por un tiempo determinado
4. Suspensión de actividades del partido por un tiempo determinado.
5. Los congresistas, diputados concejales y ediles no asistan a las reuniones de la Convención y Dirección Nacionales, Convención y Dirección Departamentales, Convención y Dirección Municipales tendrán una sanción de 5 salarios mínimos diarios legales vigentes. Se exceptúa el caso de fuerza mayor o caso fortuito. La falta a dos reuniones seguidas dará lugar a veto del voto por 6 meses y por tres veces consecutivas a veto del voto por el resto del período y expulsión.

En el caso de los directivos del partido además de las anteriores sanciones aplican las siguientes:

1. Amonestación escrita y pública en el caso de incumplimiento de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales y/o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de sus respectivas organizaciones políticas.
2. Suspensión del cargo directivo hasta por tres (3) meses.
3. Destitución del cargo directivo, y
4. Expulsión del partido o movimiento.

En el caso de concejales, diputados, representantes y/o senadores además de las anteriores sanciones aplican las siguientes:

1. No participación de reunión bancada una llamado atención
2. Desacato a órganos de control y mesa directiva destitución
3. Desacato a decisión de bancada suspensión de voto por tres meses.
4. Con un segundo desacato a una decisión de bancada se procederá a aplicar como sanción la expulsión, teniendo en cuenta que las dos conductas se presentan en una misma legislatura.

Parágrafo: Facultase al Tribunal Disciplinario y de Ética y a los Consejos Disciplinarios y de Ética, a suspender "el derecho a voz" de los ediles (o comuneros), concejales, diputados o congresistas, mientras se decide el proceso disciplinario, cuando a juicio del tribunal o el concejo disciplinario existan graves indicios de la responsabilidad del investigado.

Concordancia con el artículo 33 del Código de Ética.

Artículo 136.- El proceso disciplinario.

El procedimiento, los términos y actuaciones de los órganos Disciplinarios y de Ética del partido, así como los derechos de los investigados se definen en el Código de Ética del partido.

Estos asuntos de conciencia serán reglamentados por el Tribunal Disciplinario y de Ética.

TÍTULO XVII RÉGIMEN PRESUPUESTAL, MANEJO CONTABLE, PATRIMONIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 137.– Manejo contable.

El régimen patrimonial y financiero será registrado en libros de contabilidad llevados conforme a la ley.

Artículo 138.– Del presupuesto.

El presupuesto de la ASI se elaborará teniendo en cuenta los objetivos y fines propios de la organización política y las disposiciones que en materia de gastos e inversión señalan la Constitución, la Ley y los reglamentos. La Dirección Nacional de la ASI debatirá y aprobará oportunamente el presupuesto para cada ejercicio contable, el cual será modificable únicamente por acto motivado del mismo organismo.

Artículo 139.– Régimen patrimonial.

Formarán parte del patrimonio del partido todos los bienes y dineros adquiridos con producto de los excedentes anuales y aquellos provenientes de las donaciones recibidas de sus miembros y otras personas jurídicas o naturales.

Artículo 140.– Difusión de los ingresos y egresos.

La Tesorería General del partido enviará a los medios de difusión informe sobre todos los ingresos y egresos causados dentro de cada debate electoral.

Artículo 141.– Rendición de cuentas.

En cuanto al destino de los egresos se rendirán cuentas, incluyendo como mínimo:

1. Gastos de administración de los niveles nacionales, departamentales y municipales.
2. Gastos para las campañas incluyendo publicaciones.
3. Actos públicos.
4. Servicios de transporte.
5. Gastos de propaganda política.
6. Cancelación de créditos.
7. Gastos de capacitación para sus afiliados.

Artículo 142.– Disolución.

La Convención Nacional podrá decidir, por las dos terceras partes de los asistentes, la disolución y liquidación definitiva de la ASI.

Artículo 143.– Liquidación.

Una vez disuelta la organización, la Convención Nacional designará un liquidador y si no lo hiciese, actuará como tal quien o quienes estuvieren a la fecha actuando como representantes legales.

Artículo 144.– Funciones del liquidador.

Corresponde a los liquidadores realizar todos los actos necesarios para la cancelación de las cuentas pendientes, el recaudo de los créditos y demás trámites necesarios, con el fin de dar por terminadas las labores que venía desarrollando la organización.

Los activos que a la fecha de disolución fueren propiedad de la ASI, serán donados a otra organización política de carácter nacional que tuviere iguales o similares principios ideológicos y políticos, y si no la hubiere, a una o más organizaciones de carácter social o CÍVICO, según lo decida la Convención Nacional al momento de la disolución.

El o los liquidadores rendirán un informe por escrito detallado de su gestión, el cual será registrado en el órgano competente para la vigilancia y control de los partidos políticos.

TÍTULO XVIII EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 145.– Equidad e igualdad de género.

En virtud del principio de equidad e igualdad de género, los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales LGBT, gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas, dirigir la organización, acceder a los debates electorales y obtener representación política.

Artículo 146.– Destinación de recursos para las mujeres y género.

El partido en el presupuesto anual a aprobar por la Dirección Nacional, deberá destinar el valor total que por distribución del cinco por ciento (5%) el Estado por partes iguales asigna entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas, exclusivamente para programas y proyectos dirigidos a mejorar la participación política de las mujeres del partido. Y deberá destinar, de los aportes estatales que le correspondan al partido del 15% de los aportes estatales un porcentaje para mejorar la participación política de las mujeres del partido. Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 18 y segundo párrafo del mismo artículo de la reforma política.

Parágrafo: El partido hará la distribución del 5% entregado por el estado de manera proporcional entre todas las regionales para el funcionamiento de las Secretarías de Mujer y Género Departamental.

Artículo 147.– Inscripción de candidatos mujeres y género.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Título III de la reforma política las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta –exceptuando su resultado– deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros, garantizando así la participación activa de la mujer en los procesos electorales mediante un sistema cremallera que permitirá un verdadero equilibrio en la participación activa de las mujeres en los cargos de representación alternando mujeres y hombres a partir del 1 de la lista.

Parágrafo: En el caso de que existan departamentos o municipios donde no haya participación activa de mujeres no será obligatoria la aplicación de este artículo.

Artículo 148.– Encuentro Nacional de Mujeres.

Institucionalizase el Encuentro Nacional de Mujeres que deberá realizarse un día antes de la Dirección Nacional ordinaria y cuando haya Convención Nacional se hará un día antes. De manera simultánea se realizará un encuentro nacional de jóvenes y un encuentro nacional de indígenas del partido.

Parágrafo transitorio: Se solicita al partido político, que, luego de aprobados los diferentes artículos que harán parte de los estatutos, se haga una revisión general del lenguaje para que se redacten los diferentes artículos con una perspectiva de género.

TÍTULO XIX DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 149.– Formas de consulta y de participación.

La ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE tendrá como mecanismos de participación el plebiscito, referendo, consultas, foros programáticos, los cuales serán reglamentados por la Dirección Nacional.

Artículo 150.– Consultas internas.

La ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE, "ASI", hará uso del recurso de la consulta interna, cada vez que sea necesario, para elegir los candidatos a las diferentes corporaciones de elección popular.

Artículo 151.– Vigencia de la reforma.

La reforma adoptada por la VIII Convención Nacional entra en vigencia a partir de su aprobación, quedará en firme una vez la inscriba el Consejo Nacional Electoral, mediante la expedición de resolución.



ASI

ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE